

amparo de pobreza

Esteban Correa <esteban.correa02361@gmail.com>

Mar 12/07/2022 15:35

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUEZ Familia DE MEDELLIN Rad: 2022-00033

La Ciudad.

REF :

SOLICITANTE :

ASUNTO : AMPARO DE POBREZA

=====

Yo, Esteban de Jesús Correa Osorio de acuerdo a lo anterior y por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza en mi favor.

Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta los siguientes:

Hechos

- 1.) No cuento con los medios económicos para pagar un abogado.
- 2.) Todos los abogados cobran por sus servicios.
- 3.) Soy desempleado y no devengo salario alguno.
- 4.) Actualmente me encuentro en una situación económica difícil y no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo en el cumplimiento de las obligaciones para mi propia subsistencia.

PETICIÓN

Señor juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 y ss del C.G.P., por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

Juramento

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 C.G.P. y que una vez cesen los motivos que llevan a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

El Amparado por Pobreza no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenado en costas.

En efecto consagra el artículo 151 del C.G.P., que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales, para ello los exime del impedimento o carga de carácter económico, como son los honorarios a los abogados y peritos, las cauciones y las expensas.

Es así como el amparo de pobreza es del desarrollo del derecho Constitucional a la Justicia y del principio de igualdad de las partes ante la Ley. En virtud de ello, el artículo 151 C.G.P. , concede al amparado la virtud de quedar exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Atentamente, Señor Juez
Medellín, 12 de julio del 2022



c.c. 8413909

Telf. 3127705161

esteban.correa02361@gmail.com.